RESOLUCIÓN N° AC- CD-MDC 0104 DE 2026
(26 de octubre de 2026)

Por la cual se autoriza la Cesión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-MDC 0104 DE 2026**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CORRALES

En uso de sus facultades legales y en especial, las que le confiere El Estatuto General de Contratación de la Administración, Artículos 9, 13 y 41 de la Ley 80 de 1993, Manual de Contratación y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Corrales , suscribió **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-MDC 0104 DE 2026 ,** el día 1 de octubre de 2026 con LAURA XIMENA ROJAS CASTAÑEDA, identificada con la C.C No. 1.053.302.893, que tiene por objeto: "PRESTACIÓN SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ENFERMERÍA PARA LA ADAPTACIÓN AL ENVEJECIMIENTO DIRIGIDAS AL PROGRAMA CENTRO DE BIENESTAR / PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CORRALES – BOYACÁ.**"**, y el plazo inicialmente acordado fue desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 31 diciembre de 2026, previa suscripción del acta de inicio por el valor de SIETE MILLONES VEINTI NUEVE MIL PESOS MC. ($7,029,000.00).

Que **LAURA XIMENA ROJAS CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.633.953, en su calidad de contratista, suscribió la cesión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-MDC 0104 DE 2026**, previo visto bueno del supervisor, a favor de **YANITH CATALINA CASTAÑEDA ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.893, quien acredita la idoneidad, el cumplimiento de los requisitos y los méritos necesarios para asumir y ejecutar las actividades y obligaciones derivadas del referido contrato.

Que la supervisora del contrato, **DEISY YOHANA SILVA RINCÓN**, en su calidad de secretaria general y jurídica, rindió el correspondiente informe, en el cual manifestó que la cesionaria cumple con el perfil requerido para asumir la ejecución del contrato y que la cedente, a la fecha de presentación del informe, ha cumplido con las actividades y obligaciones que le han sido asignadas en el marco de la ejecución contractual.

Que, de conformidad con lo informado por la supervisora del contrato, la cesionaria cuenta con el perfil y la idoneidad requeridos para asumir la ejecución de las obligaciones contractuales, y la cedente, a la fecha, ha cumplido con las actividades que le han sido asignadas. Así mismo, se realizó el correspondiente balance financiero del contrato, del cual resulta un saldo a favor de la cesionaria por valor de CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.076.500,00).

La cesión, la cual consiste en el traspaso de los derechos y obligaciones que emanan de un contrato y constituye un permiso que da la entidad estatal al Contratista y una vez analizada, es procedente jurídicamente, toda vez que le conviene a la entidad, ya que persiste la necesidad que da origen al contrato inicial, cumpliendo con los fines de la contratación estatal expresadas en los estudios previos con que se justificó la contratación.

Del artículo 887 del Código de Comercio se desprende que la cesión de la posición contractual es un contrato en virtud del cual una de las partes de un determinado contrato, ya sea de ejecución sucesiva o instantánea, transfiere a un tercero, total o parcialmente, los derechos y las obligaciones derivados de una relación contractual.

Se denomina cedente al sujeto que cede o transfiere en todo o en parte los derechos y las obligaciones derivadas de la relación contractual, cesionario a quién sustituye al cedente en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y contratante cedido al otro contratante que sigue siendo parte de la relación contractual cedida y que no lo es de la cesión.

Por consiguiente, la cesión de la posición contractual es un fenómeno propio de los contratos sinalagmáticos o de prestaciones correlativas y que consiste fundamentalmente en que se trasladan al tercero el conjunto de derechos y obligaciones que estaban a favor y a cargo de la parte contractual que es sustituida.

De otra parte, los contratos estatales son intuitupersonae, según lo establece el inciso tercero del artículo 41 de la ley 80 de 1993, lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades del contratista que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1 del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3 de la norma en mención.

Que en atención a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, se encuentra procedente y pertinente autorizar la cesión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-MDC 0104 DE 2026 ,** en las condiciones actuales a **YANITH CATALINA CASTAÑEDA ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.893.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-MDC 0104 DE 2026** cuyo objeto es "**P**PRESTACIÓN SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ENFERMERÍA PARA LA ADAPTACIÓN AL ENVEJECIMIENTO DIRIGIDAS AL PROGRAMA CENTRO DE BIENESTAR / PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CORRALES – BOYACÁ ", suscrito con LAURA XIMENA ROJAS CASTAÑEDA, identificada con la C.C No. 1.053.302.893 , en calidad de contratista y Cedente, a favor de **YANITH CATALINA CASTAÑEDA ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.893 en calidad de Cesionario por un valor de CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.076.500,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al cedente y al cesionario la presente autorización y al supervisor, quien se encuentra a cargo de velar por el cumplimiento del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-MDC 0104 DE 2026,** en las condiciones previstas en este y en el contrato privado de cesión.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos presupuestales informar al área financiera de la Secretaría para que realice los trámites a que haya lugar ante la Secretaria de Hacienda de la presente cesión.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Corrales a los veintiseis (26) días del mes de octubre de 2026.

DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
Alcalde Municipal

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:	Fecha de Emisión:
Asesor Contratación	Sec. General y Jurídica	Alcalde Municipal	10-2026